

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0008-2012-BCRP

Lima, 2 de abril de 2012

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de abril es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,50989
2	7,51180
3	7,51371
4	7,51562
5	7,51753
6	7,51945
7	7,52136
8	7,52327
9	7,52519
10	7,52710
11	7,52902
12	7,53093
13	7,53285
14	7,53476
15	7,53668
16	7,53860
17	7,54052
18	7,54243
19	7,54435
20	7,54627
21	7,54819
22	7,55011
23	7,55203
24	7,55395
25	7,55588
26	7,55780
27	7,55972
28	7,56164
29	7,56357
30	7,56549

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

1392 / 0650007129



* C I R C U L A R D O O 8 - 2 0 1 2 - G E N O O *